

“ Sacerdote, colocando el copon dentro de una  
 “ bolsa que lleva colgada al cuello, toma el bo-  
 “ nete, como dicen Gousset y Gury, ó si es  
 “ preciso, aun el sombrero, sube si quiere, en  
 “ un caballo manso, y acompañado de otro clé-  
 “ rigo que porte una linterna, se dirige á la ca-  
 “ sa del enfermo. La S. Congr. ha declarado  
 “ varias veces que no es lícito hacer uso de un  
 “ sombrerillo (*parvo pileolo*) dentro de la ciu-  
 “ dad de Esina y de Roma; pero en las regio-  
 “ nes frias, el rigor del clima hace tener otras  
 “ costumbres, y aun en 23 de Mayo de 1846,  
 “ la S. C. comisionó al Obispo Bisianense  
 “ para que á su arbitrio y prudencia conceda,  
 “ atendidas las circunstancias especiales, que  
 “ los sacerdotes puedan llevar el Sagrado Viá-  
 “ tico, á caballo y puesto el sombrero, acom-  
 “ pañándolos un hombre con linterna.” (Not.  
 ad pag. 169. Ligor. vol. III). Entre nosotros  
 consúltese al Obispo.

---

## CAPITULO VI.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCION, COMO  
 Y CUANDO DEBE ADMINISTRARSE.

P. A quién compete el derecho de adminis-  
 trar la Extremauncion?

R. Que lo mismo que se dijo del Viático  
 debe decirse de este Sacramento, pues su ad-  
 ministracion es uno de los derechos parroquia-  
 les, de suerte que solo el Párroco puede ad-  
 ministrarlo, ú otro sacerdote con su licencia.  
*Bonix ubi suprá.* Y los regulares, que fuera  
 del caso de necesidad los administrasen sin ese  
 requisito, incurririan en una de las excomu-  
 niones pontificales, que es la 14<sup>a</sup> de las reser-  
 vadas *simpliciter* en la Bula *Apostolicæ Sedis*.  
 Y esto, aun cuando los enfermos seglares es-  
 tuvieren hospedados en su mismo convento.  
 Ferrar. v<sup>o</sup> Regulares. a. 1. n. 36.

P. Y en caso de necesidad quién puede ad-  
 ministrarle?

R. Que cualquier sacerdote, y solo el sa-

cerdote, pues dice expresamente el Apóstol Santiago: *inducat Præbyteros.*

P. Y cómo debe administrarse?

R. El Ritual dice que se prepare una vela de cera, y la S. C. de Ritos ha respondido á algunas consultas, que debe el sacerdote revestirse de sobrepelliz y estola, fuera del caso de necesidad.

P. Y en este caso, temiendo no haya tiempo para todas las unciones, qué deberá hacerse?

R. Ungir con una sola forma todos los sentidos brevemente; mas si el enfermo aun durase, en seguida se repiten en particular. *Lacroix.* lib. 6. part. II. n. 2121.

P. Dónde precisamente deben unirse los ojos?

R. Es evidente que no en el interior, sino en la parte externa, sea en el párpado superior cerrado, ó en el inferior.

P. Y los oídos dónde deben unirse?

R. No dentro del pabellon por no molestar al enfermo con cosquillas, sino en la parte externa, anverso ó reverso, ó en el lóbulo inferior.

P. Y la boca y nariz?

R. La boca atravesando los labios por su medio, y luego la transversal de la cruz sobre uno de ellos; la nariz, en ambas ventanillas.

P. Y las manos y piés?

R. Las manos por la palma, ménos en los sacerdotes. En cuanto á los piés, San Ligorio opina que en la planta, que corresponde al *gressus* de la forma; Billuart al contrario, cree que eso no es decente, porque parece pisarse el óleo; la S. C. de R., consultada sobre ello respondió: "*nihil innovandum,*" (1) (27 Aug. 1836) lo que significa que se esté á la costumbre. Hágase donde esté mas limpio y sea más cómodo: "*ungatur ea pars quæ commodè magis prostat,*" dice Barufaldo en sus comentarios al Ritual, in hunc. titul. (2)

(1) Debe leerse la juiciosa y erudita nota de Gardellini al calca de este decreto, n. 4780.

(2) No hablamos de la unción de los riñones por no estar en uso, pero es bueno saber el espíritu de la Iglesia acerca de ello. Escribiendo un Arzobispo á Roma mostró su pretension de adoptar en su iglesia el Ritual romano; pero pidió se suprimiera en él lo relativo á la unción dicha, alegando que allí jamás habia estado en uso. La S. C. de Ritos mandó se le contestase, aprobando su determinacion en lo de admitir el Ritual, y luego añade: "en lo de omitir esa fórmula en el Ritual romano, juzga la S. C. que ni en ello ni en cosa alguna debe admitirse supresion ni mutacion en dicho libro, que se ha de imprimir íntegra y fielmente segun

P. Y puede omitirse la señal de la cruz en las unciones, ó hacerlas en un solo sentido, es decir, en un solo ojo, mano ú oído?

R. Que sería pecado, aunque no fuese contra la validez del Sacramento; y también lo sería, y grave, el administrar la Extremaunción sin vestiduras sagradas, fuera del caso de necesidad. Lig. tract. V. n. 726.

P. Y cuando recibe el enfermo la Extremaunción y el Santo Viático, en qué orden deben administrarse?

R. El Ritual dice que la Extremaunción después de la Eucaristía; y la S. C. de Indulgencias resolvió que en ese caso debe recitarse dos veces el Confiteor. (5. Febr. 1841.)

P. Y á quiénes se ha de administrar?

R. Al enfermo en peligro de muerte, aun-

fué publicado por Paulo V y revisado y corregido por Benedicto XIV. Que si la unción de los riñones ha sido desusada hasta aquí, declaró la S. C. que lo llevará pacientemente, si las circunstancias de esa Diócesis impiden que luego se ponga en práctica; mas juntamente expresa su ardentísimo deseo de que cuidándolo el Obispo y enseñándolo los Párrocos, paulatina é insensiblemente se dispongan los fieles á recibir en los últimos momentos de su vida esta especial unción, conforme á las prescripciones del Ritual romano, Roma, 14 aug. 1858.

(Gardel. supplem. Tom. II. fasc. II.)

que sea dudoso, cuando ya se confesó; y al delirante, al destituido de sentidos, al semifatuo y al demente que alguna vez tuvo uso de razón.

P. Y á los niños, puede administrárseles?

R. Que se puede y se debe si tienen uso de razón, y el Sr. Benedicto XIV vitupera fuertemente algunas constituciones sinodales en que se tasa una edad, antes de la cual no pueden ser ungidos. (De Synod. l. VIII. c. 6.)

P. Qué obligación hay de administrar este Sacramento?

R. Que el Pastor que no tiene grave excusa, está obligado por razón de su oficio, y *sub mortali*, á administrarlo á sus súbditos peligrosamente enfermos cuando lo piden. Y así lo sostiene San Ligorio. N. 729.

P. Y qué obligación hay de recibirle?

R. Aunque muchos con Roncaglia, afirman que la hay grave; Billuart con Santo Tomás, á quien siguen San Ligorio y Suarez, lo niegan y dicen solo es de consejo, aunque debe exhortarse vehementemente á los fieles, á no privarse de tan precioso auxilio. S. Thom. 3<sup>a</sup>

p. q. 65. a. 4. Lig. n. 733. Suar. fusè. Disp. 44. sect. 1.

P. Y cuándo podrá reiterarse?

R. Cuando el enfermo ha convalidado y vuelto á enfermar de nuevo con peligro, y también cuando, sin convalecer del todo, la enfermedad se va alargando, y parece haber escapado del primer peligro, volviendo despues á agravarse. Y así lo dice expresamente el Ritual romano.

P. Y los que están en peligro de muerte, extrínseco, como el que va á ser ajusticiado, el que emprende un viaje peligroso, ó el soldado que va á entrar en batalla, podrán ser ungidos?

R. De ninguna manera, pues es preciso que haya enfermedad: *infirmatur quis in vobis?* De suerte que solo pueden serlo los enfermos, mujeres en parto peligroso, heridos y ancianos próximos á morir de sola la vejez.

P. Y á los notorios impenitentes y excomulgados deberá darse la Extremauncion?

R. Que no debe dárselos, porque falta aun la voluntad presunta ó interpretativa que por

lo ménos se requiere para poderse administrar este Sacramento.

P. Y á los embriagados y frenéticos?

R. Se les dará á los primeros si no consta que la embriaguez les cogió en pecado mortal. Y á los segundos teniéndolos ó atándolos para evitar irreverencias. Scavin. Tr. X. n. 180.

P. Y á los mudos, sordos ó ciegos?

R. Se les dará ungiendo el órgano del sentido perdido, ó el sitio donde debía estar colocado, como enseñan comunmente los teólogos. Y lo mismo al mutilado de uno ó ambos piés ó manos. Id. ibid.

P. Y será conveniente esperar la aproximacion del artículo de muerte para administrar la Extremauncion?

R. Por el contrario; enseñan los teólogos que pecaria gravemente el Párroco que lo difiriera hasta que el enfermo perdiese los sentidos, pues careceria así de muchos de sus frutos. Y así lo enseña expresamente el Catecismo Romano. De Extrem. n. 18.

## NOTA.

Es sabido que en la Iglesia mexicana no se hace la unción á los enfermos con el pulgar, como prescribe el Ritual, sino con una varilla de plata que se guarda introducida con tornillo en la ampolleta que contiene el Santo Oleo. De aquí es, que no hay peligro de contagiarse por contacto en tiempo de peste, y que ménos excusa habrá para administrar este Sacramento en esas circunstancias. Y así, aunque San Ligorio dice que "regularmente no está obligado el pastor con peligro de la vida á dar este Sacramento, á no ser que el enfermo tenga mucho tiempo de confesado, y se tema verosimilmente que esté en pecado mortal;" pero antes habia asegurado con Bussembaum, que está obligado el pastor á darlo, *etiám tempore pestis modo possit absque periculo vitæ*. Lib V. Tract. V. n. 729.

Acerca de lo cual es digna de leerse la tierna, patética y elocuente exhortacion que San Carlos Borromeo hacía á los Párrocos cuando la famosa peste de Milan, alentándolos á administrar la Extremauncion con los otros Sacramentos á los apestados. Es una perla de

elocuencia no menos que de celo pastoral, que recuerda las célebres exhortaciones de San Vicente de Paul á las Señoras de la Caridad; y puede verse en las obras de Jacobo Marchant, (De Candelabr. mystic. Tract. VI. lect. III, tom. 4. pag. 7 de la edic. de Vivès en Paris, 1868.)

Adviértase bien que aunque San Ligorio, por seguir á Santo Tomás, á quien jamás abandona, sostiene como más probable que no obligue *sub gravi* la recepcion de la Extremauncion; no obstante, como San Buenaventura, apoyado en excelentes razones, sostiene lo contrario, añade despues San Alfonso: "Esto no obstante, la primer sentencia (á saber, que es obligatoria la recepcion de la Extremauncion), la cual tambien es probable, me parece que debe absolutamente aconsejarse, no tanto por razon del precepto, que no consta, cuanto por la caridad para consigo mismo. Y en efecto, aun cuando el moribundo pueda corroborarse y fortalecerse con otros auxilios; sin embargo, como en ese estado por una parte la flaqueza de sus fuerzas, provenida de la angustia del ánimo, le haga muy difícil el excitarse á actos fervorosos; y

por otra (como dice el Tridentino) las tentaciones del demonio son entónces más terribles, expónese á un gran peligro de sucumbir á ellas, el que deja de fortalecerse con este Sacramento, establecido por Jesucristo como firmísimo apoyo en tal conflicto." N. 733. *secund sentent.* Y es óbvio (añadiremos) que esto es lo que debe siempre inculcarse á los fieles.

Adviértase también, que aunque hemos asentado antes, que debe administrarse la Extremaunción á las mujeres en el parto, cuidamos de añadir *peligroso*, pues con mucha razón Scavini hace diferencia, y dice: que si en el parto en que hay dolores extraordinarios ó circunstancias especiales que pongan en verdadero peligro la vida de la paciente, no hay duda que debe ser ungida; pero que en el parto ordinario, aun cuando los dolores sean terribles, como no se reputa propiamente enfermedad sino función natural, no debe administrarse la Extremaunción. Y esto debe tenerse presente para la práctica, lo mismo que la especial circunstancia del primer parto, que siempre se reputa y suele ser laborioso, y en el cual se puede dar el Sacramento último, á no ser que las

circunstancias enteramente tranquilizadoras del caso, persuadiesen lo contrario.

Acerca de la recomendación del alma, queremos advertir solamente con Catalani, comentador del Ritual romano, que "está obligado "en justicia el Párroco á asistir á los enfermos "de su parroquia; principalmente en dicha recomendación del alma, lo cual no solamente "es sentencia cierta comprobada con el unánime consentimiento de los teólogos, sino "que está conforme con varios decretos de la "S. C. del Concilio, referidos en los Analect. "Jur. Pontif. (Jul. 1861.)" Apud Gury. de Extrem. Unct. n. 688. in not. final.

El P. Lazcano añade aquí un artículo sobre el matrimonio y el bautismo en peligro de muerte; sobre lo primero no dice más sino que en el caso se consulte al superior; y aquí tratamos de ello bastantemente al hablar del matrimonio civil. En cuanto al bautismo, su doctrina se reduce á enseñar que en caso de necesidad cualquiera puede administrarlo: que cuando se pueda se debe preferir para ello el hombre á la mujer, y el clérigo al lego: que se administra derramando el agua sobre la cabe-

za del infante, y diciendo: "N., yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo:" que debe bautizarse todo feto humano animado, por deforme que sea, y que es probable se pueda bautizar el infante en el seno materno si el agua puede tocarle. Mas acerca de esto último advertimos con Charmes, adicionado por Desorges, que es terminante la prohibicion del Ritual romano: *nemo in utero matris clausus baptizari debet*. No obstante, como los médicos modernos, (añade el mismo Autor), han encontrado un modo de bautizar al niño en el vientre materno, sin hacer la operacion cesárea, sino mediante un instrumento á propósito que rompe la túnica llamada secundaria que envuelve al infante, y permite que otro instrumento derrame inmediatamente el agua en el cuerpo, tal vez habiendo este recurso la Santa Sede no urja la prohibicion antedicha. Tract. de Baptism. in append. de operat. cæsar. ad. calc. ejusd. tract. Edit. Vivès 1877, vol. 6. pag. 122.

En seguida el P. Lazcano remite á un Autor antiguo para instruirse acerca de la operacion cesárea; pero es sabido que Cangiamila

en su *Embriologia sacra*, agotó este asunto, y no solo el Illmo. Bouvier hace un breve extracto acerca de ese procedimiento, sino tambien Gury, del cual lo copió Desorges en el citado Apéndice, donde pueden verse varias cuestiones anexas. En la práctica todo ello nos parece de ninguna ó de escasa importancia, pues que la circunspeccion y modestia sacerdotal no permiten que jamás el sacerdote tenga ninguna ingerencia personal en el particular.

## CAPITULO VII.

### DE LAS INDULGENCIAS EN ARTICULO DE MUERTE.

#### ARTICULO I.

*De las indulgencias sin bendicion solemne y concedidas desde en vida.*

P. De cuántos modos es la indulgencia para el artículo de la muerte?

R. Que podemos distinguirla en privada y solemne, entendiendo por la primera, aquella que se concede á los que están sanos, la cual